



**Transformación
Digital**

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0163

Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**.

Ciudad de México, a 20 de enero de 2025.

Expediente: 12/0009/150125

ACUSE



MTRA. ROSA CHÁVEZ AGUILAR
ABOGADA GENERAL
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
PRESENTE

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (ROP), remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 15 de enero de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción XVIII, 26, 27, fracción XI, y 78, fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR) y 77, fracción II de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³, se confirma la procedencia del supuesto invocado por la SADER, teniendo en consideración lo expuesto en el documento adjunto al formulario para ROP, a través del cual se manifestó lo siguiente:

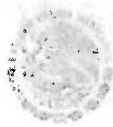
"Este programa atenderá el problema público de baja producción y productividad en los subsectores agrícola, pecuario, pesquero y acuícola la cual se acentúa en los productores de pequeña escala del país y estará orientado a mejorar las condiciones de igualdad y bienestar para su desarrollo principalmente en el Sur Sureste, donde se plantea detonar el crecimiento de esa región que ha quedado rezagada con respecto al Norte del País, impulsando preferentemente los productos estratégicos para la alimentación y autosuficiencia alimentaria del país, maíz, frijol, arroz, trigo panificable y leche, y fomentando la actividad pesquera para mejorar la vida de las comunidades costeras y ribereñas y que los pescadores y acuicultores reciban un precio justo por sus productos, así como otras cadenas agroalimentarias importantes para el país por su relevancia social, contribución al medio ambiente como café y caña y por otro lado el grupo de oleaginosas y forrajes por su optimización del recurso agua y ciclos agrícolas cortos".

¹ Disponible en <https://www.cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y modificada por última vez el 30 de abril de 2024.





**Transformación
Digital**

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL
DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO
REGULATORIO



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0163

Asimismo, se trata de ROP de programas que se emiten de conformidad con el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal*⁴ (PEF) para el ejercicio fiscal 2025, de las cuales se anexó copia del oficio número 415/DGPYPB/2025/0088 del 13 de enero de 2025, a través del cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria.

Bajo tales consideraciones, con fundamento en los ordenamientos jurídicos antes indicados se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

- I. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Se confirma que la SADER incluyó en las Reglas de Operación elementos esenciales como *Objeto del Acuerdo* (Artículo 1); *Glosario de Términos y Acrónimos* (Artículo 2); *Objetivo General* (Artículo 3); *Cobertura General* (Artículo 4); *Población Objetivo General* (Artículo 5); *Proyectos Estratégicos* (Artículo 6); entre otros.

Asimismo, la Dependencia detalla aspectos clave de la operación de cada uno de los diversos Componentes del Programa, incluyendo temas como el *Objetivo Específico* (Artículos 7, 20, 40 y 50); *Cobertura Particular* (Artículos 8, 21, 41 y 51); *Población Objetivo Particular* (Artículos 9, 22, 42 y 52); *Instancias Participantes* (Artículos 10, 23, 43 y 53); *Criterios y Requisitos de Elegibilidad y Requisitos* (Artículos 11, 24, 44 y 54); *Características de los apoyos* (Artículos 11, 45 y 55); junto con otros elementos.

De igual manera, en lo que respecta al citado precepto jurídico, se confirma que dicha Secretaría incorpora en el cuerpo de las Reglas de Operación los siguientes anexos:

- Anexo 1. Guía Rápida para el Solicitante del Componente Fomento a la Agricultura.
- Anexo 2. Diagrama de la Mecánica Operativa del Componente Fomento a la Agricultura.
- Anexo 3. Solicitud del Apoyo del Componente Fomento a la Agricultura.
- Anexo 4. Guión para la Elaboración del Proyecto Colectivo del Componente Fomento a la Agricultura.
- Anexo 5. Listado de Productores Asociados en el Proyecto Colectivo del Componente Fomento a la Agricultura.
- Anexo 6. Cédula de Calificación del Componente Fomento a la Agricultura.
- Anexo 7. Cédula de Pertinencia del Componente Fomento a la Agricultura.
- Anexo 8. Guía Rápida para el Solicitante del Componente Bienestar para Pequeños y Medianos Ganaderos 2025.
- Anexo 9. Diagrama de la Mecánica Operativa del Componente Bienestar para Pequeños y Medianos Ganaderos 2025.

⁴ Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

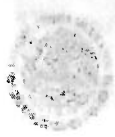


- **Anexo 10.** Solicitud de apoyo del Componente Bienestar para Pequeños y Medianos Ganaderos 2025.
- **Anexo 11.** Cédula de Calificación del Componente Bienestar para Pequeños y Medianos Ganaderos 2025.
- **Anexo 12.** Formato de Instrucción de Pago Componente Bienestar para Pequeños y Medianos Ganaderos 2025.
- **Anexo 13.** Carta Notificación de Dictamen Positivo del Componente Bienestar para Pequeños y Medianos Ganaderos 2025.
- **Anexo 14.** Acta de entrega recepción del Componente Bienestar para Pequeños y Medianos Ganaderos 2025.
- **Anexo 15.** Guía rápida para el beneficiario del Componente BIENPESCA.
- **Anexo 16.** Diagrama de la Mecánica Operativa del Componente BIENPESCA.
- **Anexo 17.** Formato de incorporación-actualización en el Padrón de Productores del Componente BIENPESCA-CONAPESCA.
- **Anexo 18.** Formato de incorporación-actualización en el Padrón de Productores del Componente BIENPESCA-Secretaría del Bienestar.
- **Anexo 19.** Guía rápida para el beneficiario del Componente Recursos Genéticos Acuícolas.
- **Anexo 20.** Diagrama de la Mecánica Operativa del Componente Recursos Genéticos Acuícolas.
- **Anexo 21.** Proyecto de Investigación del Componente Recursos Genéticos Acuícolas.
- **Anexo 22.** Carta de Capacidades Técnicas del Componente Recursos Genéticos Acuícolas.
- **Anexo 23.** Solicitud de Pago a Proveedor del Componente Recursos Genéticos Acuícolas.
- **Anexo 24.** Declaratoria del solicitante del Componente Recursos Genéticos Acuícolas.
- **Anexo 25.** Constancia de Identidad.
- **Anexo 26.** Cotización del Centro Proveedor de Semilla del Componente Recursos Genéticos Acuícolas.
- **Anexo 27.** Directorio del Componente Recursos Genéticos Acuícolas.
- **Anexo 28.** Nombre de archivos para carga de documentación.
- **Anexo 29.** Declaratoria en Materia de Seguridad Social.
- **Anexo 30.** Modelo de Excusa para los Servidores Públicos.
- **Anexo 31.** Modelo de Convocatoria.
- **Anexo 32.** Modelo de Instrumento Jurídico, Convenio de Concertación.

En ese sentido, se constata que la SADER cumple plenamente con lo establecido en el precepto jurídico señalado, motivo por el cual no se tienen observaciones adicionales al respecto.

- II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral I) de la LFPRH, establece que las ROP deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Respecto a lo solicitado en el presente numeral sobre los criterios de selección de los beneficiarios, se observa que el artículo 11 de la Propuesta Regulatoria se señalan los criterios de elegibilidad y requisitos. En el artículo 4 de las Reglas de Operación se establece que la cobertura del Programa será de aplicación nacional. Asimismo, en el artículo 5 se determina que serán considerados como grupo poblacional objetivo del Programa las



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0163

"Unidades Económicas (personas físicas y morales) así como las personas físicas que colaboran en ellas, que se dedican a la actividad agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas en todo el territorio nacional, que requieran incrementar la producción y productividad de sus unidades de producción para su autoconsumo y venta de excedentes, dando preferencia a aquellas unidades económicas de pequeña escala".

Con base en lo anterior, se confirma que la SADER incluyó en las Reglas de Operación las características y criterios de selección que deben reunir los beneficiarios para acceder a los apoyos del Programa, por lo que se concluye que se cumple cabalmente con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH.

- III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

En relación con el presente apartado, del análisis de las ROP se desprende que en los artículos 11, 24, 44 y 54, correspondientes a los *Criterios y Requisitos de Elegibilidad*, se describen de manera detallada las características que debe reunir la población objetivo para acceder a los beneficios del Programa, así como los requisitos de ingreso que deben cumplir los aspirantes y los criterios de selección aplicables a cada modalidad.

Asimismo, esta Comisión advierte que en los artículos 18, 35, 46 y 58, relativos a la *Mecánica Operativa del Programa*, se describen de manera detallada los procedimientos y directrices aplicables a operación de los componentes Fomento a la *Agricultura, Bienestar para Pequeños y Medianos Ganaderos, BIENPESCA y Recursos Genéticos Acuícolas*, entre otros aspectos pertinentes.

Finalmente, se verifica que en los Anexos 2, 9, 16 y 20 de las ROP se incluyen diagramas de flujo que detallan los procesos relacionados con la Mecánica Operativa del Programa.

En ese orden de ideas, se corrobora que la SADER cumple con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, en lo referente a la inclusión del diagrama de flujo del proceso de selección, así como de los mecanismos de selección y asignación.

- IV. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

En relación con este apartado, se observa que la SADER incluyó los trámites que deben realizar los aspirantes a beneficiarios del Programa, cumpliendo así con lo dispuesto en el precepto jurídico señalado. Para mayor detalle, se aprecia que las Reglas de Operación contemplan los siguientes componentes y subcomponentes:



- **Fomento a la Agricultura.** Producción y Productividad para la Soberanía Alimentaria; Agregación de Valor y Comercialización; Inclusión al Crédito; Aprovechamiento de Agua de Lluvia para la Agricultura (Capítulo I).
- **Bienestar para Pequeños y Medianos Ganaderos.** Mejoramiento Genético; Equipo e Infraestructura pecuaria; Fortalecimiento a la producción de forrajes perennes; Subcomponente Fortalecimiento a los Programas Pecuarios de las Entidades Federativas (Capítulo II).
- **Componente BIENPESCA** (Capítulo III).
- **Recursos Genéticos Acuícolas.** Semilla Acuícola; Líneas Genéticas Mejoradas (Capítulo IV).
- **Denuncias** (Artículo 67).
- **Ejercicio de Derechos ARCO** (Artículo 69).

No obstante, se advierte que la SADER omitió incorporar el trámite relativo a la presentación de solicitudes de información en el contenido de las Reglas de Operación. En atención a lo anterior, se le exhorta de manera respetuosa a integrar los procedimientos correspondientes previo a su publicación en el DOF.

- V. **El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.**

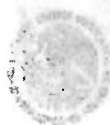
En relación con el precepto jurídico señalado, se constata que la SADER desglosó de manera adecuada, en los artículos 11, 24, 44 y 54, así como en el numeral 2.2 de las Reglas de Operación, los supuestos que sustentan el derecho a llevar a cabo los trámites referidos en los numerales precedentes. En consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, sin que existan observaciones adicionales al respecto.

- VI. **El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que en las ROP debe definirse la forma de realizar el trámite.**

Por lo que hace al presente numeral, esta Comisión verifica que la SADER detalló de manera precisa la forma en que deben llevarse a cabo los trámites previstos en las Reglas de Operación (artículos 18, 35, 46 y 58).

No obstante, se advierte que la SADER omitió incluir la información detallada relativa al procedimiento para la realización del trámite de presentación de solicitudes de información. En virtud de lo anterior, se le exhorta respetuosamente a incorporar los procedimientos correspondientes en el contenido de las Reglas de Operación, previo a su publicación en el DOF.

- VII. **El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las ROP sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.**



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0163

En atención al rubro señalado, se tiene por acreditado que la SADER cumple con lo dispuesto en el presente apartado, en virtud de que en los artículos 11, 24, 44 y 54, así como los Anexos 1, 8, 15, 19 y 28 de las ROP se establecen de manera adecuada los requisitos de elegibilidad, así como la documentación y los datos necesarios que los solicitantes deben presentar para acceder a los beneficios correspondientes.

Ahora bien, en lo que respecta al trámite de solicitudes de información, se advierte que dicha Dependencia no incluyó detalles relativos a los datos o documentos requeridos para su correcta realización. Por lo tanto, se exhorta respetuosamente a la SADER a evaluar la viabilidad de incorporar dicha información en el contenido de las Reglas de Operación, previo a su publicación en el DOF.

VIII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

En lo que concierne a los plazos previstos en el precepto jurídico de referencia, del análisis de la Propuesta Regulatoria se desprende que la SADER ha incluido de manera adecuada, en los artículos 18, 35, 46 y 58 de las Reglas de Operación, la descripción de los tiempos máximos de respuesta correspondientes a los trámites señalados en los numerales precedentes, así como los plazos de prevención y los plazos con los que cuenta el solicitante para realizar su trámite.

No obstante, se advierte que la SADER omitió incluir la información detallada relativa al procedimiento para la realización del trámite de presentación de solicitudes de información. En virtud de lo anterior, se le exhorta respetuosamente a incorporar los procedimientos correspondientes en el contenido de las Reglas de Operación, previo a su publicación en el DOF.

IX. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

En lo que concierne al presente apartado, se verifica que la SADER ha integrado la información correspondiente en los artículos 10, 23, 43 y 53 de las Reglas de Operación, identificando de manera detallada a las instancias participantes, entre las que se incluyen las unidades responsables, instancias ejecutoras, comités técnicos, representaciones de la Secretaría en las entidades federativas o representaciones regionales, instancias dispersoras de recursos, instancias ejecutoras de gastos asociados a la operación, unidades técnicas operativas, agentes técnicos, entre otras.

En cuanto al trámite de *Ejercicio de los Derechos ARCO* (acceso, rectificación, cancelación y oposición), se incorporó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con atención presencial en su sede y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.





**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/0163

En lo que respecta al trámite de *Denuncias*, se incluyó al Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el ramo Agricultura y Desarrollo Rural y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con canales de contacto como atención presencial, vía telefónica, correo electrónico y el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA).

No obstante, se observa que la SADER omitió incluir los datos de contacto de las unidades administrativas responsables del trámite de presentación de solicitudes de información, por lo que se exhorta a dicha Dependencia a incorporar tal información en el contenido de las Reglas de Operación antes de su publicación en el DOF.

Concluido el presente análisis de las ROP, no se omite señalar que, para la inscripción o actualización de los trámites derivados de las Reglas de Operación en el *Registro Federal de Trámites y Servicios*, la SADER deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR para garantizar su aplicabilidad. En consecuencia, dicha Dependencia deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, la información correspondiente a dichos trámites, en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, del referido ordenamiento.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del *Presupuesto de Egresos de la Federación*⁵, esta Comisión recomienda a la SADER que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*⁶, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*⁷ y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁸.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación dictaminadas a los criterios establecidos en el referido precepto legal. En consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados verificar que las ROP cumplan cabalmente con la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a su expedición y operación, así como realizar las adecuaciones pertinentes en atención a los comentarios formulados en el presente dictamen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, esta Comisión exhorta respetuosamente a la SADER a implementar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales contemplados para la operación del Programa objeto de la Propuesta Regulatoria se ajuste a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género previstos en los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

⁵ Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.

⁶ Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

⁷ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.

⁸ Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0163

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, ésta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y a la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido comentarios de parte de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/30299>

Al respecto, se conmina a SADER a considerar las observaciones y comentarios realizados por los particulares interesados, que ésta considere pertinentes, previo a la publicación en el DOF de las presentes Reglas de Operación.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, esa Dependencia podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI, y 15 del Título Tercero "*De la Suplencia*" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁹, así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtro. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio

⁹ Publicada en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



2025
Año de
La Mujer
Indígena